Dictamen DNCP/DJ N° 12.254/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	09/12/2022
ID:	419193
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de consultoría para el mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de calidad ISO 9001:2015 vinculados a los procesos dependientes de la dirección de aeropuertos – DINAC.
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.
Denunciante:	Observaciones DGNC// Caso 440/22
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°440/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la observación realizada por la Dirección General de Normas y Control remitida al Departamento de Investigaciones a través del STJE, en relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia.

La observación refiere un aparente incumplimiento del Artículo 249 de la Ley de Presupuesto N° 6.873/22, por medio del cual se establece que los Organismos y Entidades del Estado no podrán iniciar nuevos llamados ni suscribir contratos para obtener Certificación del Sistema de Gestión de Calidad o normas ISO.

La Convocante manifiesta, que no puede eludir o evitar regirse por las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, órgano rector y controlador de la actividad aeronáutica civil.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Así las cosas, adjunta la Nota GSGC N° 01/22 de fecha 24 de octubre de 2022 y el Memorándum GSGCDA N° 19/2022 de fecha 16 de noviembre del cte. mediante el cual, la Gerencia de Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección de Aeropuertos, elabora un informe bien puntualizado, en donde se justifica irrefutablemente la necesidad de contar con consultoría requerida, teniendo en cuenta que la República del Paraguay, debe someterse a las regulaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, por ser país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/1944) según Decreto N° 10.818/45, ratificado por el Congreso Nacional mediante la Ley N° 09/48.

En ese sentido, de las manifestaciones y justificaciones realizadas por la DINAC, nos resulta posible determinar que dicho procedimiento licitatorio transgredió la normativa en cuestión.

Por tanto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que no existe suficiente fundamento como para desvirtuar las actuaciones realizadas por la Convocante, considerando además que la propia normativa -art. 249 de la Ley del Presupuesto- determina que dicha restricción no será aplicable en casos en los que por cuestiones regulatorias se encuentren obligadas a contar con certificaciones internacionales, lo cual la DINAC sustenta y fundamenta.

En ese orden de ideas, y a la luz de las argumentaciones expuestas, se ordena el cierre de la investigación preliminar del Caso N° 440/22. No obstante, se insta a la Convocante que en próximas licitaciones de evacuar de manera oportuna las todas las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control, y proceder conforme a derecho, orientando su actuar en base a los principios básicos de las contrataciones públicas.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La Dirección General de Normas y Control remitió al Departamento de Investigaciones la resulta de la verificación al procedimiento de referencia, individualizada en el Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 440/22 la cual refiere:

"...Se remite dicho procedimiento en atención al Incumplimiento del Artículo 249 de la Ley de Presupuesto. Por el cual se establecen que no podrán iniciar nuevos llamados ni suscribir contratos para obtener Certificación del Sistema de Gestión de Calidad o normas ISO..."

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 10.916/22, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección General de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 10.916/22 – Apertura de la Investigación Preliminar DINAC –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 17/11/2022. Parte: DINAC

"...La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, conforme reza el Art. 5 de la Ley 73/90, tiene entre otros como objetivos:

"b) Aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la materia ratificado por la República, coordinándolas con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-, de la Organización Meteorológica Mundial -OMM- y de otros organismos internacionales;

g) Organizar, reglamentar y establecer sistemas de seguridad destinados a brindar protección al tránsito aéreo y a las instalaciones aeroportuarias".

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Teniendo en consideración lo mencionado anteriormente, la DINAC no puede eludir o evitar regirse por las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, órgano rector y controlador de la actividad aeronáutica civil, tal como expresa la protestante en su manifestación.

En este sentido, se adjunta al presente escrito, la Nota GSGC N° 01/22 de fecha 24 de octubre de 2022 y el Memorándum GSGCDA N° 19/2022 de fecha 16 de noviembre mediante el cual, la Gerencia de Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección de Aeropuertos, elabora un informe bien puntualizado, en donde se justifica irrefutablemente la necesidad de contar con consultoría requerida, teniendo en cuenta que la República del Paraguay, debe someterse a las regulaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, por ser país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/1944) según Decreto N° 10.818/45, ratificado por el Congreso Nacional mediante la Ley N° 09/48."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- **Ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".
- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.
- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*
- Ley Nº 6873 / APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANÁLISIS:

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la observación realizada por la Dirección General de Normas y Control remitida al Departamento de Investigaciones a través del STJE, sobre irregularidades detectadas en el proceso de referencia, tales como el aparente incumplimiento del Artículo 249 de la Ley de Presupuesto N° 6.873/22, por medio del cual se establece que los Organismos y Entidades del Estado no podrán iniciar nuevos llamados ni suscribir contratos para obtener Certificación del Sistema de Gestión de Calidad o normas ISO.

Es así que, la Ley de Presupuesto N° 6.873/22, Artículo 249° dispone *"...El Control Interno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se implementará con base en el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), de conformidad con lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán iniciar nuevos llamados ni suscribir contratos para obtener la certificación del Sistema de Gestión de Calidad o normas ISO (Organización Internacional de Normalización), debiendo reemplazar al mismo por el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), una vez finalizados los respectivos acuerdos contractuales vigentes entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las organizaciones o empresas encargadas de realizar la certificación ISO. Esta restricción no aplicará a aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE), que por cuestiones regulatorias se encuentren obligadas a contar con certificaciones internacionales."*

Por su parte la Entidad Convocante señala al respecto, el Art. 5 de la Ley 73/90, que tiene entre otros, como objetivos:

"b) Aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la materia ratificado por la República, coordinándolas con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-, de la Organización Meteorológica Mundial -OMM- y de otros organismos internacionales; g) Organizar, reglamentar y establecer sistemas de seguridad destinados a brindar protección al tránsito aéreo y a las instalaciones aeroportuarias".

Indica la DINAC, que no puede eludir o evitar regirse por las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, órgano rector y controlador de la actividad aeronáutica civil.

Así las cosas, adjunta a su escrito de descargo la Nota GSGC N° 01/22 de fecha 24 de octubre de 2022 y el Memorándum GSGCDA N° 19/2022 de fecha 16 de noviembre del cte. mediante el cual, la Gerencia de Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección de Aeropuertos, elabora un informe bien puntualizado, por el cual se justifica irrefutablemente la necesidad de contar con consultoría requerida, teniendo en cuenta que la República del Paraguay, debe someterse a las regulaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, por ser país signatario del Convenio sobre

Abogado Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Aviación Civil Internacional (Chicago/1944) según Decreto N° 10.818/45, ratificado por el Congreso Nacional mediante la Ley N° 09/48.

En ese sentido, de las manifestaciones y justificaciones realizadas por la DINAC, nos resulta posible determinar que dicho procedimiento licitatorio transgredió la normativa en cuestión, siendo además la propia Convocante quien conoce de sus necesidades institucionales y se encuentra abocada a satisfacerlas.

Por tanto, esta Dirección concluye que no existe suficiente fundamento como para desvirtuar las actuaciones realizadas por la Convocante, considerando además que la propia normativa -art. 249 de la Ley del Presupuesto- determina que dicha restricción no será aplicable en casos en los que por cuestiones regulatorias se encuentren obligadas a contar con certificaciones internacionales, lo cual la DINAC sustenta y fundamenta.

En ese orden de ideas, y a la luz de las argumentaciones expuestas, se ordena el cierre de la investigación preliminar del Caso N° 440/22. No obstante, se insta a la Convocante que en próximas licitaciones de evacuar de manera oportuna las todas las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, y proceder conforme a derecho, orientando su actuar en base a los principios básicos de las contrataciones públicas.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos jurídicos – DNCP.